

DE MELILLA S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado SENTENCIA con fecha 25/6/10 del siguiente tenor literal:

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1

MELILLA

PROCED. N° 483/09

CANTIDAD

SENTENCIA

En Melilla, a veinticinco de junio de dos mil diez.

El Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado del Juzgado de lo Social n.º 1 de esta ciudad, ha visto los presentes, autos que, con el n.º 403/09, han sido promovidos por D. SANTIAGO GÓMEZ VELASCO contra BINGO NORAY PUERTO MELILLA, SLU, sobre reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesta demanda por D. SANTIAGO GÓMEZ VELASCO contra BINGO NORAY PUERTO MELILLA, SLU, en la misma, tras alegar los hechos que estimó pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e invocar los fundamentos de Derecho que consideraba de aplicación, se solicita se dicte sentencia "...para que con estimación de lo alegado condene a la empresa demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 3.955,49 euros, en concepto reindemnización por despido y pago de salarios pendientes, así como de los intereses producidos desde que se devengó dicha cantidad a razón del 10% anual...".

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia en forma de la parte demandante, representada por el Letrado Sr. Martínez Jiménez; no compareciendo la demandada.

En la vista, la actora ratificó la demanda, efectuando las alegaciones que estimó pertinentes y solicitado y acordado el recibimiento del pleito a prueba, se practicaron las propuestas y admitidas que fueron documentales, no practicándose el interrogatorio de la parte demandada por su incomparecencia, siendo solicitado de contrario que sea tenida por confesa.

Posteriormente la parte actora, en el trámite de conclusiones, elevó sus alegaciones a definitivas.

Tras todo ello, se dio por terminada la vista, dejándose el pleito concluso para Sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar sentencia debido a la acumulación de asuntos de preferente atención.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La demandante ha prestado servicios para la mercantil demandada, con la categoría profesional de vendedor desde el día 17 de abril de 2009 y con la de jefe de mesa, desde el día 1 de junio de 2009, percibiendo un salario mensual de 1.097,99 euros.

SEGUNDO.- El día 8 de octubre de 2009, la empresa despidió al demandante mediante comunicación en la que reconoce la improcedencia del despido y pone a su disposición la cantidad de 925,52 euros, en concepto de indemnización, cantidad que la empresa no ha abonado al trabajador.

TERCERO.- La empresa no ha abonado al demandante las cantidades siguientes: 467,99 €, correspondientes a parte del salario del mes de julio de 2009; 1.097,99 €, correspondientes al salario del mes de agosto de 2009; 1.097,99 €, correspondientes al salario del mes de septiembre de 2009; y 366 €, correspondientes al salario del mes de octubre de 2009.

CUARTO.- El demandante formuló conciliación previa el día 16 de noviembre de 2009, celebrándose el acto "sin efecto" el día 23 de noviembre de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los anteriores hechos resultan acreditados merced a la prueba practicada y a las alegaciones de las partes, valorada conforme a las previsiones del art. 97.2 de la LPL, haciendo uso de la facultad que contempla el art. 91.2 de la referida Ley procesal, ante la incomparecencia no justificada de la parte demandada.

SEGUNDO.- La demanda tiene por objeto la condena de la empresa demandada al pago de las cantidades salariales no abonadas al trabajador, pretensión que debe ser estimada en las cuantías y por los conceptos que se detallan en el Hecho Probado Tercero en aplicación de lo establecido por los arts. 29 del Estatuto de los Trabajadores.